



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N°165-2019-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 20 JUN 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 22 de Mayo de 2019, interpuesto por LUCILA MARTA CHAVEZ CARHUAMACA, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 181-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 23 de Abril de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

El Artículo 220° de la Ley 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Procedimiento Administrativo General establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que mediante Reporte N° 631-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 31 de mayo de 2019. El Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta

Que mediante Memorando N° 672-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de junio de 2019 la Dirección de Asesoría Jurídica emite opinión legal.



ORAF
2019-06-20

Que, conforme al recurso de apelación interpuesto por LUCILA MARTA CHAVEZ CARHUAMACA contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 181-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 23 de Abril de 2019, refiere que con dicha resolución se le dispone el descuento por planilla de pago de haberes de los días 16 y 17 de marzo de 2019, por no estar sustentada con la documentación correspondiente.

Que, la administrada refiere que dicho extremo transgrede el Principio de Legalidad, que rige el procedimiento administrativo, por cuanto no existe norma expresa que disponga que los cinco días de licencia por enfermedad, se deberá acumular dos días de Licencia por Enfermedad por sábado y domingo, previa presentación del CITT.

Que, los argumentos que plantea la administrada no son ciertos toda vez que según el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos" la "Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Tipos de licencia:

- Por enfermedad
- Por gravidez
- Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos.
- Por capacitación oficializada
- Por citación expresa judicial, militar o policial.
- Por función edil

Que, en ese contexto atendiendo al inciso 1.1.8 para efecto del cómputo del periodo de licencia las oficinas de personal acumularan por cada **"cinco (05) días consecutivos o no, los días sábados y domingos, igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables"**.

Que, existiendo norma que prevé las licencias, y no habiendo sustentado la licencia de los días 16 y 17 de marzo del año 2019 sábado y domingo, y atendiendo que su licencia ha sido por siete días sobre pasa los cinco días que señala la norma en comentario.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por LUCILA MARTA CHAVEZ CARHUAMACA, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 181-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 23 de Abril de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- Con la notificación de la presente resolución a la impugnante se da por agotada la vía administrativa.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a LUCILA MARTA CHAVEZ CARHUAMACA, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

.....
MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para
conocimiento y fines pertinentes

HYO. **19 JUN 2019**

.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrer
SECRETARÍA GENERAL